



ALyC AN Propio CNV N° 115
ACyDI CNV N° 97

Depositante N° 20

Convenio de apertura de cuenta comitente Persona humana

Versión 1.6.2

Fecha	Número

Documentación a presentar:

- DNI (exhibir y fotocopiar tarjeta de ambos lados)
- Constancia de inscripción en AFIP y UIF, si correspondiere
- Constancia de ingresos declarados, para cálculo de cupo operativo
- Servicio doméstico a nombre del COMITENTE, extracto bancario, permiso de conducir o carta emitida por un organismo estatal (no puede ser prepaga ni celular, ni tener más de un año de antigüedad)

En caso de que el COMITENTE revista el carácter de funcionario público, el AGENTE deberá requerir: i) copia certificada del acto administrativo de designación; ii) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña y iii) domicilio real del funcionario.

El AGENTE podrá requerir al COMITENTE – en todo momento - la presentación de **información y/o documentación adicional para definir el “perfil del cliente”**, de acuerdo con las resoluciones de la UIF vigentes y las políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo del AGENTE.

Declaración Jurada de datos personales

Titular 1. Datos Personales

Apellidos y nombres		Sexo	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacimiento	
Tipo y N° de documento		CUIL/CUIT/CDI	
Estado civil		N° cargas de familia	
Domicilio (calle, n°, localidad, provincia, país, código postal)			
Teléfono fijo – N° área		Teléfono móvil – N° área	Casilla de correo electrónico
Condición ante el IVA		Situación ante el Impuesto a las Ganancias	
Uso de firma:	Indistinta <input type="checkbox"/>	Conjunta con titular <input type="checkbox"/>	*Apoderado del titular N° <input type="checkbox"/>
Firma Titular 1 / Apoderado			

Titular 2. Datos Personales

Apellidos y nombres		Sexo	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacimiento	
Tipo y N° de documento		CUIL/CUIT/CDI	
Estado civil		N° cargas de familia	
Domicilio (calle, n°, localidad, provincia, país, código postal)			
Teléfono fijo – N° área		Teléfono móvil – N° área	Casilla de correo electrónico
Condición ante el IVA		Situación ante el Impuesto a las Ganancias	
Uso de firma:	Indistinta <input type="checkbox"/>	Conjunta con titular <input type="checkbox"/>	*Apoderado del titular N° <input type="checkbox"/>
Firma Titular 2 / Apoderado			

(*) Los requisitos previstos en el presente resultarán de aplicación, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante, garante y al autorizado, quienes deberán aportar, además de la información y documentación contemplada en el presente artículo, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico.

Declaración Jurada de datos personales

Titular 3. Datos Personales

Apellidos y nombres		Sexo	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacimiento	
Tipo y N° de documento		CUIL/CUIT/CDI	
Estado civil		N° cargas de familia	
Domicilio (calle, n°, localidad, provincia, país, código postal)			
Teléfono fijo – N° área		Teléfono móvil – N° área	Casilla de correo electrónico
Condición ante el IVA		Situación ante el Impuesto a las Ganancias	
Uso de firma:	Indistinta <input type="checkbox"/>	Conjunta con titular <input type="checkbox"/>	*Apoderado del titular N° <input type="checkbox"/>
Firma Titular 3 / Apoderado			

Titular 4. Datos Personales

Apellidos y nombres		Sexo	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacimiento	
Tipo y N° de documento		CUIL/CUIT/CDI	
Estado civil		N° cargas de familia	
Domicilio (calle, n°, localidad, provincia, país, código postal)			
Teléfono fijo – N° área		Teléfono móvil – N° área	Casilla de correo electrónico
Condición ante el IVA		Situación ante el Impuesto a las Ganancias	
Uso de firma:	Indistinta <input type="checkbox"/>	Conjunta con titular <input type="checkbox"/>	*Apoderado del titular N° <input type="checkbox"/>
Firma Titular 4 / Apoderado			

(*) Los requisitos previstos en el presente resultarán de aplicación, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante, garante y al autorizado, quienes deberán aportar, además de la información y documentación contemplada en el presente artículo, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico.

Términos y condiciones

1. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de comunicación y notificación:

- 1.1.** El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con el AGENTE se regirá por el presente convenio, los Reglamentos y demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizadas, la Ley N° 26.831, el Decreto 1023/2013, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y las resoluciones generales y criterios interpretativos de dicho organismo, así como sus complementarias y/o modificatorias. Asimismo, el AGENTE aplicará en su actuación y respecto del conocimiento del COMITENTE, ya sea propio o que haya surgido a través de la celebración de un convenio con un AN, las regulaciones vigentes y aplicables a la prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- 1.2.** El COMITENTE conoce y entiende la naturaleza de la relación jurídica con el AGENTE y de éste con los Mercados, Cámaras Compensadoras y/o las entidades depositarias, en caso de corresponder y, por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.
- 1.3.** El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del AGENTE en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, en el sitio web de la CNV y en el sitio web institucional del AGENTE. Asimismo, acepta que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal y/o electrónico indicado por el AGENTE en el encabezado de cada hoja de presente convenio.
- 1.4.** El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el domicilio postal y el correo electrónico que indicó en la declaración jurada de datos personales. Asimismo, el COMITENTE deberá mantener actualizado el domicilio postal donde quiere recibir en formato papel, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo y/o del Agente de Registro, Custodia y Pago.
- 1.5.** El COMITENTE autoriza los siguientes medios para impartir órdenes al AGENTE: presencial, correo electrónico, llamadas telefónicas, medios electrónicos, redes privadas de comunicación electrónica y otras modalidades que en el futuro se habiliten. El COMITENTE podrá limitar los medios autorizados para impartir órdenes, notificando al AGENTE exclusivamente de forma presencial (escrito) o por correo electrónico enviado desde la/s dirección/es declarada/s en el convenio de apertura de cuenta.

2. Obligaciones del AGENTE.

- 2.1.** En su actuación general, el AGENTE deberá:
 - 2.1.1** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.
 - 2.1.2** Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
 - 2.1.3** Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
 - 2.1.4** Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.
 - 2.1.5** Cuando realice operaciones con agentes locales y/o intermediarios, que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica al COMITENTE.
 - 2.1.6** Conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del COMITENTE, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del mismo en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del COMITENTE, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de ahorro que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE.
 - 2.1.7** Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el COMITENTE, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos comitentes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial, el AGENTE no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones que, por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del COMITENTE y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE.
 - 2.1.8** Tener a disposición del COMITENTE toda información que, siendo de conocimiento del AGENTE y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
 - 2.1.9** Cumplir con el régimen informativo diario, semanal y mensual de acuerdo con los procedimientos implementados al efecto.
 - 2.1.10** Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.
 - 2.1.11** Realizar el aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
 - 2.1.12** Cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.
 - 2.1.13** Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de la CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AGENTE.

3. Derechos del COMITENTE.

- 3.1.** Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.
- 3.2.** Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados, las Cámaras Compensadoras y/o ante la CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 4.
- 3.3.** Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en cualquier momento.
- 3.4.** Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre en otro Agente de Liquidación y Compensación (ALYC).
- 3.5.** Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE y, en su caso, demás normas internas de los Mercados y / o Cámaras Compensadoras.
- 3.6.** Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de la CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

4. Reclamos del COMITENTE.

4.1. Procedimiento. El COMITENTE podrá formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AGENTE, los Mercados, las Cámaras Compensadoras y/o la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por ésta última y por el AGENTE. A efectos de realizar un reclamo, el COMITENTE deberá ingresar a la opción "Mensaje al Responsable de Relaciones con el Público" dentro del sitio web institucional del AGENTE, completar el formulario correspondiente con sus datos personales y describir en el mismo el/los motivo/s del reclamo en forma clara y precisa.

4.2. Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

4.2.1 Se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado del cual el AGENTE sea miembro. Dicho fondo se conformará con: **a)** los aportes que efectúen los ALYC que registran operaciones; **b)** las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y; **c)** el recobro a los ALYC de las sumas abonadas a comitentes por los reclamos efectuados.

4.2.2 La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los comitentes, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por comitente. El COMITENTE entiende que el reclamo iniciado ante CNV no reemplazará la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el COMITENTE como para CNV. El COMITENTE deberá informar a CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

5. Alcance de la actuación del AGENTE. Acciones a realizar por el AGENTE que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.

5.1. Concertación de operaciones.

5.1.1 El COMITENTE podrá operar con el AGENTE mediante instrucciones específicas y/o podrá otorgar mandato de administración discrecional total o parcial de la cartera de inversión. En su defecto, el COMITENTE podrá operar él mismo a través de la plataforma que el AGENTE le proporcione a tal efecto. En este caso, el AGENTE no tendrá intervención en las operaciones a ser realizadas por el COMITENTE.

5.1.2 El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

5.1.3 El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de administración discrecional que otorgue voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.

5.1.4 El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera otorgada por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán notificando al AGENTE exclusivamente de forma presencial (escrito) o por correo electrónico enviado desde la/s dirección/es declarada/s en el convenio de apertura de cuenta.

5.1.5 El AGENTE comunicará al COMITENTE, exclusivamente de forma presencial (escrito) o por correo electrónico a la/s dirección/es declarada/s por el COMITENTE en el convenio de apertura de cuenta, las características distintivas de cada inversión y/u operación realizada.

5.1.6 El AGENTE enviará diariamente un correo electrónico al COMITENTE, a la/s dirección/es de correo electrónico declarada/s en el convenio de apertura de cuenta, al final de la rueda de operaciones, con el boleto o comprobante de las operaciones que haya realizado por cuenta y orden del COMITENTE. El AGENTE aclara, y el COMITENTE acepta de conformidad, que, en ciertos casos, conforme las características de las operaciones realizadas y los Mercados donde las mismas sean efectuadas -ya sean estos nacionales o extranjeros- el resumen de las operaciones realizadas por el AGENTE podrá ser enviado dentro de las 24 horas hábiles de realizadas las mismas.

El COMITENTE también toma conocimiento que, a través del sitio web institucional del AGENTE, contará con información actualizada acerca del estado de su cuenta comitente, conforme lo detallado en el párrafo anterior.

6. Descripción de comisiones, aranceles y costos.

Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE se encuentran detallados en el anexo denominado "Aranceles", el cual forma parte integrante del presente convenio. En el mismo se describe cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE conforme las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el anexo mencionado, notificando de tal circunstancia al COMITENTE por cualquier de los medios habilitados en el punto 1.5. del presente convenio. Asimismo, los valores actualizados de tales conceptos se encontrarán publicados y actualizados de forma permanente en el sitio web institucional del AGENTE y de la CNV.

7. Operaciones en el exterior.

7.1. A partir de la firma del presente convenio, el COMITENTE podrá instruir al AGENTE para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente emanada por la CNV y los Mercados autorizados.

7.2. El AGENTE queda autorizado para la realización de operaciones por cuenta y orden del COMITENTE, en valores negociables que coticen en Mercados del exterior autorizados por las respectivas Comisiones Nacionales de Valores. Dichas operaciones no constituyen una orden para el AGENTE, en calidad de tal, sino como mandatario del Comitente.

7.3. El COMITENTE manifiesta informarse y ratifica que las instrucciones impartidas al AGENTE bajo esta modalidad serán ejecutadas a través de un bróker de Estados Unidos de Norteamérica a elección del AGENTE, que las operaciones resultantes no se encuentran garantizadas por ningún Mercado autorizado por la CNV y, por ende, no alcanzadas por los Fondos de Garantía del art. 45 de la Ley 26.831, ni por los beneficios del Fondo de Garantía para reclamos de clientes del artículo 45 del Decreto 1023/13, y que las mismas serán cumplidas por terceros no sujetos al control de la CNV. El COMITENTE autoriza al AGENTE, a mantener en custodia los títulos de su propiedad en una cuenta radicada en el exterior a nombre del AGENTE.

7.4. El AGENTE se reserva el derecho de reemplazar al broker, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del COMITENTE.

7.5. En caso que el COMITENTE optara por realizar operaciones en el exterior, el mismo se compromete a ingresar en el sitio web del broker, dentro de las 24 horas de suscripto el presente, a los efectos de completar y firmar el formulario W-8BEN requerido por el órgano de control fiscal de los Estados Unidos de Norteamérica (International Revenue Service "IRS"), a los fines de informar que el mismo no es residente ni ciudadano de dicho país. Ningún tipo de responsabilidad le podrá ser imputada al AGENTE por la falta en el cumplimiento de esta obligación. De corresponder, el COMITENTE manifiesta que, ha consultado a sus asesores legales e impositivos, por lo cual, conoce, acepta y asume las implicancias que derivan: (i) de no suscribir el formulario W-8BEN, y (ii) una vez suscripto, de la información proporcionada en el mismo. El COMITENTE se compromete a informar al AGENTE toda modificación relacionada al asiento de su residencia fiscal.

7.6. La cuenta a través de la cual se opere en el exterior estará a nombre del AGENTE, pero el AGENTE realizará operaciones según las instrucciones expresas brindadas por el COMITENTE o por persona debidamente autorizada. El AGENTE quedará indemne y no será responsable por las operaciones en el exterior realizadas por el COMITENTE directamente a través del broker o que excedan su perfil de riesgo.

- 7.7.** Las operaciones en el exterior sólo podrán ser efectuadas con Dólares Estadounidenses. El AGENTE no tendrá la obligación de convertir a Dólares Estadounidenses los activos que el COMITENTE tenga en su cuenta en otras monedas.
- 7.8.** El COMITENTE otorga a favor del AGENTE un mandato a los efectos de que el AGENTE ordene, por cuenta y orden y en representación del COMITENTE, las operaciones de inversión que el COMITENTE instruya realizar en el exterior. En ese sentido, las operaciones en el exterior realizadas por el AGENTE, serán realizadas por este en carácter de mandante del COMITENTE, y no a título propio.
- 7.9.** En el caso en que el broker revirtiera la orden con posterioridad, situación que el COMITENTE reconoce y acepta que puede darse en la operatoria bursátil, el COMITENTE será notificado dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles desde el momento en que el AGENTE es informado por el broker. En este sentido, el COMITENTE reconoce que una orden ejecutada podría revertirse por cuestiones ajenas al AGENTE, liberando a este de toda responsabilidad relacionada a la misma.
- 7.10.** El COMITENTE acepta la responsabilidad por cualquier obligación derivada como consecuencia de la actividad desarrollada por el broker y asimismo acepta su responsabilidad frente al AGENTE por eventuales saldos deudores derivados de estas actividades.
- 7.11.** El COMITENTE acepta que el AGENTE no comprueba si el broker se ajusta a la normativa vigente de su país de incorporación a las que puede estar sujeto.

8. Descripción de los riesgos de mercado.

- 8.1.** Riesgos derivados de la operatoria del Mercado
- 8.1.1** El COMITENTE entiende y acepta que la eventual reducción o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido, el COMITENTE exonera de toda responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
- 8.1.2** El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los ALYC registrados, el AGENTE pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.
- 8.2.** Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias. El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositadas en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.
- 8.3.** Riesgos operacionales. El COMITENTE reconoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros distintos al AGENTE.
- 8.4.** Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE
- 8.4.1** El COMITENTE conoce y acepta que el AGENTE tiene la obligación de segregar los fondos propios de los fondos entregados por el COMITENTE. No obstante ello, existe riesgo debido a errores operativos en dicha segregación, de forma tal que los fondos en cuestión resulten perseguidos por terceros acreedores del AGENTE.
- 8.4.2** El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho fondo.
- 8.4.3** El COMITENTE conoce y acepta que, en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el AGENTE al Mercado y/o la Cámara Compensadora por las operaciones efectuadas por cuenta del COMITENTE.
- 8.4.4** El COMITENTE conoce y acepta que la CNV, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, según corresponda, establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

9. Información al COMITENTE sobre el otorgamiento de garantías por parte de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

- 9.1.** Registración, compensación y liquidación de operaciones
- 9.1.1** El COMITENTE conoce y acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.
- 9.1.2** En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE, previamente a la concertación de dichas operaciones, deberá informar tal situación al COMITENTE.
- 9.2.** Constitución fondos de garantía. Segregación de fondos
- 9.2.1** El COMITENTE instruye al AGENTE para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE, integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, como fiduciario de los fondos de garantía o custodio de los activos, según se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.
- 9.2.2** El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
- 9.2.3** El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de garantías y que el AGENTE, además, puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
- 9.2.4** El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.
- 9.2.5** El COMITENTE conoce y acepta que el AGENTE está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, y que el mismo se encuentra obligado a llevar mantener los fondos segregados, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus comitentes.
- 9.3.** Cobros y pagos.
- 9.3.1** El COMITENTE autoriza al AGENTE a que realice por cuenta y orden del COMITENTE los pagos y cobros de saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
- 9.3.2** El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
- 9.3.3** El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.
- 9.3.4** El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el AGENTE. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

9.4. Incumplimientos

9.4.1 El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que, en caso de incumplimiento, los Mercados, las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.

9.4.2 El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que sin necesidad de notificación previa liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha de incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

9.4.3 El COMITENTE confiere por el presente autorización firme e irrevocable a favor del AGENTE para que este pueda cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria y del presente convenio, en especial, aunque no en forma limitativa, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE en forma inmediata exclusivamente de forma presencial (escrito) o por correo electrónico a la/s dirección/es declarada/s por el COMITENTE en el convenio de apertura de cuenta.

10. Forma de vinculación con el COMITENTE.

El AGENTE operará mediante instrucciones específicas del COMITENTE y/o podrá ejercer administración discrecional total o parcial de su cartera de la inversión, conforme lo autorice el COMITENTE en el anexo correspondiente.

11. Modalidades de contacto con el COMITENTE.

El COMITENTE acepta que las instrucciones podrán ser efectuadas por cualquiera de los medios habilitados por el AGENTE en el presente convenio. El COMITENTE podrá optar por emitir instrucciones únicamente por escrito, debiendo comunicar dicha voluntad al AGENTE exclusivamente de forma presencial (escrito) o por correo electrónico enviado desde la/s dirección/es declarada/s por el COMITENTE en el convenio de apertura de cuenta.

12. Saldos líquidos del COMITENTE.

12.1. Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados por el COMITENTE y/o éste podrá solicitar su reinversión al AGENTE.

12.2. En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos y/o el depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a las cuentas bancarias declaradas por el COMITENTE mediante el anexo denominado "Declaración de Cuentas Bancarias", el cual se considera parte integrante del presente convenio o, a las indicadas oportunamente por el COMITENTE de forma presencial (escrito) o por correo electrónico enviado desde la/s dirección/es declarada/s por el mismo en el convenio de apertura de cuenta. En este caso, el AGENTE se encontrará facultado para solicitarle al COMITENTE toda aquella información que considere necesaria a efectos de dar de alta la/s cuenta/s bancaria/a indicadas por el COMITENTE no incluidas en el anexo denominado "Declaración de Cuentas Bancarias".

13. Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE.

13.1. El COMITENTE podrá, en todo momento, disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE decidiera cerrar su cuenta y mantuviera en ésta un saldo deudor, deberá proceder previamente a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

13.2. El AGENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar al COMITENTE por cualquier de los medios habilitados en el presente con una antelación de quince (15) días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica la liquidación de las operaciones pendientes, la cancelación de todas sus obligaciones y la entrega del saldo, en caso que lo hubiera.

13.3. El AGENTE también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las 24 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

14. Fallecimiento o incapacidad declarada del COMITENTE.

El fallecimiento o incapacidad declarada del COMITENTE, no invalidará la gestión del AGENTE, hasta tanto el AGENTE reciba comunicación fehaciente de dicha circunstancia. Una vez recibida dicha comunicación, procederá a mantener los fondos o activos pertenecientes al COMITENTE en custodia, los que serán entregados por orden judicial, a quienes acrediten fehacientemente, a criterio del AGENTE, ser su/s heredero/s o curador/es. Para el caso en que exista pluralidad de herederos, los fondos o valores depositados se considerarán depositados en conjunto respecto de los mismos. Asimismo, en caso de fallecimiento y/o incapacidad de alguno de los titulares, el AGENTE tendrá el derecho de rescindir el presente convenio extrajudicialmente bastando para ello con que se le dé noticia fehaciente a él o los restantes co-titulares.

15. Declaraciones.

- 15.1.** El COMITENTE declara que los datos indicados en la declaración jurada de datos personales coinciden con la documentación que acompaña al presente.
- 15.2.** El AGENTE declara que entrega al COMITENTE, y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.
- 15.3.** El COMITENTE presta su consentimiento para que el AGENTE pueda utilizar, disponer y/o ceder la información que le ha suministrado y a la cual le haya permitido su acceso, manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos, a sus afiliadas, subsidiarias y/o terceros, con fines comerciales o estadísticos. El COMITENTE se compromete a brindar la información en forma exacta. Asimismo, el COMITENTE presta su conformidad para recibir información por parte del AGENTE y autoriza a éste a comunicar, publicitar u ofrecer productos y/o servicios comercializados por el AGENTE, sus afiliadas, subsidiarias o asociadas y/o terceros con quien el AGENTE mantenga relaciones comerciales. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento, el COMITENTE podrá oponerse a la recepción de dichas comunicaciones. Asimismo, el COMITENTE podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la información, conforme las normas de protección de datos personales. El COMITENTE presta conformidad para que el AGENTE suministre información a las autoridades locales y/o extranjeras en caso de que lo requieran. Adicionalmente, el COMITENTE se compromete a informar dentro de las 48 horas cualquier modificación en las declaraciones realizadas en la presente. Ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente, el AGENTE informará los datos que surjan de este convenio. El AGENTE utilizará los datos del COMITENTE para su identificación como tal, en razón del vínculo comercial que se establece entre ambos y en cumplimiento del estándar internacional Know your customer en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Por último, el Comitente toma conocimiento que el AGENTE se encuentra registrado ante la autoridad fiscal de los E.E.U.U "Internal Revenue Service" (IRS) como entidad financiera extranjera participante (PFFI), conforme lo dispuesto en la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act "FATCA") y en tal sentido, el AGENTE podrá remitir al IRS información y documentación referida al cumplimiento de dicha ley, relevando al AGENTE de cualquier deber a su respecto (incluyendo pero no limitando al secreto bursátil, deber de confidencialidad y/o cualquier otra disposición que restrinja directa o indirectamente la divulgación o remisión de dicha información).
- 15.4.** El COMITENTE declara conocer que la efectiva apertura de la cuenta que aquí solicita/n está sujeta a aprobación por parte del AGENTE.

Lugar	Fecha

Firma Titular1/Apoderado:	Firma Titular2/Apoderado:	Firma Titular3/Apoderado:	Firma Titular4/Apoderado:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:

Por Proficio Investment

Aranceles Proficio Investment S.A.

ALyC AN Propio CNV N° 115 | ACyDI FCI CNV N° 97

*Aprobados el 01-03-2023

Compra/Venta de Títulos Públicos	0.5%
Compra/Venta de Títulos Privados	0.6%
Compra/Venta de Opciones	0.9%
Compra/Venta de Títulos Privados por ejercicio de Opciones	0.6%
Reducción de Aranceles por compra/venta en el día ('intraday trading')**	50.0%
Compra/Venta en el exterior de Títulos Públicos	0.5%
Compra/Venta en el exterior de Títulos Privado	0.6%
Caución Tomadora en pesos - proporcional al plazo -	0.5% mensual
Caución Colocadora en pesos - proporcional al plazo -	0.2% mensual
Caución Tomadora en dólares - proporcional al plazo -	0.75% anual
Caución Colocadora en dólares - proporcional al plazo -	0.5% anual
Préstamo de Títulos Públicos y Privados (colocador y tomador)	0.4%
Cobro de Renta y Amortización de Títulos de Deuda	0.5%
Cobro de Dividendos	0.6%
Suscripciones primarias de Fideicomisos Financieros	0.5%
Operaciones en ROFEX	0.25%
Operaciones en MAV - proporcional al plazo -	1.5% anual
Operaciones a plazo por lotes de Títulos Públicos	0,5%
Operaciones a plazo por lotes de Títulos Privados	0,6%
Administración Discrecional de Carteras	0,5% trimestral

(*) Aranceles no incluyen IVA (%21, en caso de corresponder), ni gastos, ni derechos administrativos de BYMA (0.01% títulos públicos, 0.08% títulos privados), de ROFEX (http://www.rofex.com.ar/productos/derecho_registro/) o Interactive Brokers (0.005 U\$\$ por título operado).

(**) Sólo para títulos privados.

Firma Titular1/Apoderado:	Firma Titular2/Apoderado:	Firma Titular3/Apoderado:	Firma Titular4/Apoderado:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:

Autorización de administración del comitente al agente

1. El COMITENTE otorga autorización al AGENTE para que éste:

Administre su cartera de forma discrecional, por cuenta del COMITENTE, en los Mercados autorizados basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por aquel, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, para efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del COMITENTE.

Actúe a partir de las instrucciones específicas a ser otorgadas por el COMITENTE al AGENTE al momento de realizar cada operación. Por cada operación, el COMITENTE deberá informar al AGENTE, al menos, los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio y/o tasa de rendimiento.

2. En caso que el COMITENTE no opte por ninguna de las opciones antes descriptas, se entenderá que él mismo operará en los Mercados autorizados a través de la plataforma que el AGENTE le proporciona a tal efecto, no teniendo el AGENTE ninguna intervención en las operaciones que el COMITENTE decida efectuar.

3. En su caso, la autorización se limita exclusivamente a la realización de operaciones y no habilita al AGENTE a efectuar retiros de títulos valores, órdenes de pago o débito de títulos valores sobre mi cuenta comitente, que no se correspondan con la liquidación de las operaciones y acreencias, ni con sus costos operativos. Las opciones detalladas en los puntos 1 y 2 anteriores no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.

4. En su caso, las siguientes operaciones siempre requerirán autorización previa del COMITENTE:

.....

5. El AGENTE podrá desviarse de lo pactado en la presente autorización cuando el COMITENTE ordenase al AGENTE, por medio fehaciente, realizar una operación no detallada o con valores negociables no especificados en la presente autorización. Así también, para aquellas operaciones instruidas por el COMITENTE no incluidas en el Perfil de Riesgo del Inversor, deberá notificar al AGENTE en forma escrita para que pueda cursar las mismas.

6. Los costos a cargo del COMITENTE serán detallados en un Anexo adjunto al presente. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrados en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar dichos costos, notificando de tal circunstancia al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE.

7. En virtud del Régimen Informativo con Clientes, el AGENTE enviará un mail a la/s dirección/es de correo electrónico declarada/s en el convenio de apertura de cuenta al finalizar cada día en que se produzcan operaciones en su cuenta comitente. El AGENTE aclara, y el COMITENTE acepta de conformidad, que, en ciertos casos, conforme las características de las operaciones realizadas y los Mercados donde las mismas sean efectuadas -ya sean estos nacionales o extranjeros- el resumen de las operaciones realizadas por el AGENTE podrá ser enviado dentro de las 24 horas hábiles de realizadas las mismas.

8. La presente autorización tendrá vigencia por el plazo de un (1) año, el cual se considerará renovado automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario del COMITENTE. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la presente autorización. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera vigente.

9. La presente se registrará por el presente convenio, los Reglamentos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y por la Ley 26.831; el Decreto 1023 del año 2013; las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), y las Resoluciones Generales y Criterios Interpretativos dictados por dicho organismo, así como sus complementarias y/o modificatorias.

Firma Titular1/Apoderado:	Firma Titular2/Apoderado:	Firma Titular3/Apoderado:	Firma Titular4/Apoderado:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:

Autorización para operar a tercero

Para uso optativo: completar sólo en caso de que el comitente así lo requiera

1. El COMITENTE otorgó autorización general a favor de un tercero no intermediario referenciado al final del documento, para que, basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectúe las operaciones que considere, actuando en nombre del COMITENTE.

2. Son operaciones excluidas en la presente autorización, las que a continuación se detallan:

.....

.....

3. El TERCERO AUTORIZADO no podrá apartarse de lo pactado a excepción que medie autorización expresa, por medio fehaciente, por parte del COMITENTE para realizar una operación no autorizada, o con valores no especificados. El COMITENTE también podrá encomendar operaciones directamente al AGENTE, cursándolas mediante las modalidades de contacto autorizadas. Para aquellas operaciones instruidas por el TERCERO no incluidas en el Perfil de Riesgo del Inversor del COMITENTE, éste deberá autorizar expresamente la operación.

4. El COMITENTE afirma que el TERCERO tiene facultades para solicitar al AGENTE información sobre su cuenta comitente, valuaciones, posiciones, saldos, confirmaciones de operaciones y demás utilizando las distintas modalidades ofrecidas por el AGENTE. Asimismo, deja expresa constancia que esta autorización no contempla posibilidad alguna, por parte del TERCERO, de efectuar retiros de títulos valores, órdenes de pago o débito de títulos valores.

5. En virtud del Régimen Informativo con Clientes, el AGENTE enviará un mail a la/s dirección/es de correo electrónico declarada/s en el convenio de apertura de cuenta al finalizar cada día en que se produzcan operaciones en su cuenta comitente. El AGENTE aclara, y el COMITENTE acepta de conformidad, que, en ciertos casos, conforme las características de las operaciones realizadas y los Mercados donde las mismas sean efectuadas -ya sean estos nacionales o extranjeros- el resumen de las operaciones realizadas por el AGENTE podrá ser enviado dentro de las 24 horas hábiles de realizadas las mismas.

Datos del Autorizado

Nombre y Apellido:	
Tipo y Número de Documento:	
Domicilio:	
Teléfono:	
E-mail:	
Lugar y fecha de otorgamiento:	
Firma del autorizado:	
Aclaración:	

Firma Titular1/Apoderado:	Firma Titular2/Apoderado:	Firma Titular3/Apoderado:	Firma Titular4/Apoderado:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:

Cuentas Bancarias del Comitente

Titular de la Cuenta	
Nombre de Banco	
Cuenta Bancaria N°	
Tipo de Cuenta	
CBU (Número o Alias)	
Moneda	

Titular de la Cuenta	
Nombre de Banco	
Cuenta Bancaria N°	
Tipo de Cuenta	
CBU (Número o Alias)	
Moneda	

Titular de la Cuenta	
Nombre de Banco	
Cuenta Bancaria N°	
Tipo de Cuenta	
CBU (Número o Alias)	
Moneda	

Titular de la Cuenta	
Nombre de Banco	
Cuenta Bancaria N°	
Tipo de Cuenta	
CBU (Número o Alias)	
Moneda	

Firma Titular1/Apoderado:	Firma Titular2/Apoderado:	Firma Titular3/Apoderado:	Firma Titular4/Apoderado:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:

Autoevaluación (test) del Perfil del Inversor

Marque su elección con un círculo

Tiempo estimado que mantendrá esta inversión	
0	Hasta 1 año - corto plazo
3	De 1 a 2 años - mediano plazo
6	Más de 2 años - largo plazo
Expectativas de crecimiento de los ingresos destinados para inversión en los próximos años	
6	Aumentarán progresivamente
3	Se mantendrán en los niveles actuales
0	Disminuirán progresivamente
Porcentaje de su patrimonio que está dispuesto a invertir en el mercado	
0	Hasta una cuarta parte
3	De una cuarta parte a la mitad
6	Más de la mitad
Años de experiencia en operatoria dentro del Mercado	
0	Nula
3	Menos de 5 años
6	Más de 5 años
Grado de conocimiento de los distintos instrumentos que se negocian en el Mercado	
0	Bonos
2	Acciones, Bonos
4	Opciones, Acciones, Bonos
6	Derivados, Opciones, Acciones, Bonos
¿Cuál de estas ideas identifica mejor su actitud hacia la inversión?	
0	No admitiría ninguna disminución de mi capital inicial
2	Prefiero aquellas inversiones que implican poco riesgo
4	Estoy dispuesto a aceptar algún riesgo si con ello puedo conseguir una mayor rentabilidad
6	Me gustan las inversiones con riesgo y alta rentabilidad
Ante una baja importante es su portfolio de inversiones, Usted:	
0	Rescataría la inversión
2	Estaría inquieto pero mantendría la inversión, respetando el tiempo que fijó para la misma esperando su recuperación
4	Estaría tranquilo, sabiendo que las alzas y bajas de los mercados son normales
6	Aprovecharía esta baja como una oportunidad de compra

Resultado obtenido:	Menor e igual a 7	Riesgo Bajo / Perfil Conservador
	Entre 8 y 20	Riesgo Medio / Perfil Moderado
	Mayor a 21	Riesgo Alto / Perfil Agresivo

Perfil de inversor seleccionado por el comitente

A efectos de que el AGENTE pueda confeccionar un perfil de riesgo asociado del COMITENTE, a continuación le suministramos información de referencia para tener en consideración al completar la autoevaluación (test), tanto en relación a las particularidades de los distintos titulares que la integran y como en los motivos que hayan generado la necesidad de su apertura.

Es importante aclarar que ninguno de los perfiles asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía, ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado. Sólo define las operaciones sobre valores negociables que el AGENTE cursará sin requerir autorización (escrita) adicional de los firmantes.

A continuación, a modo de referencia, le suministramos características generales de cada perfil y el nivel de riesgo al que se lo asocia:

Perfil de inversor CONSERVADOR – se asocia a un riesgo BAJO - se caracteriza por buscar sobre sus inversiones:

- Un crecimiento moderado, sin asumir grandes riesgos
- Disponibilidad en el corto plazo
- Eventualmente diversificar a largo plazo siempre que cuente con un rendimiento estable y conocido de antemano.

Productos compatibles para operar:

Compra/Venta de Títulos Públicos, Acciones, Letras, Obligaciones Negociables, Fideicomisos Financieros, Cheques de Pago Diferido; Colocación en Fondos Comunes de Inversión; Caución Colocadora

Perfil de inversor MODERADO – se asocia a un riesgo MEDIO - se caracteriza por estar dispuesto a:

- Asumir ciertas oscilaciones en el rendimiento de su cartera
- Invertir a mediano y hasta largo plazo parte de su portafolio, si con esto pudiera aprovechar oportunidades de mercado que provean mayores rendimientos

Productos compatibles para operar:

A los anteriores adiciona: Compra/Venta de Índices y Caución Tomadora

Perfil de inversor AGRESIVO – se asocia a un riesgo ALTO - se caracteriza por:

- Tener como objetivo principal la obtención de alta rentabilidad asumiendo que tendrá momentos de alzas y bajas en función del comportamiento del mercado
- Estar dispuesto a mantener la inversión por largos períodos
- Estar familiarizado con inversiones en acciones, divisas, derivados o productos similares de este perfil
- Mantenerse actualizado con información financiera y de mercado

Productos compatibles para operar:

A los dos anteriores adiciona: Compra/Venta de Opciones y de Títulos negociados según mandato en mercados del exterior

Nivel de riesgo aceptado por el COMITENTE:	ALTO	MEDIO	BAJO
---	-------------	--------------	-------------

"EL COMITENTE TOMA CONOCIMIENTO EFECTIVO DEL RESULTADO DEL PRESENTE CUESTIONARIO"

Firma Titular1/Apoderado:	Firma Titular2/Apoderado:	Firma Titular3/Apoderado:	Firma Titular4/Apoderado:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:

Circular BYMA N° 3545 Ref.: Ingresos y Egresos de Fondos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de enero de 2017

Señores Agentes Miembros:

Cumplo en dirigirme a Ustedes para comunicar que BYMA, en un todo de acuerdo con las Normas CNV NT2013, Título XI, Sección II, ha dispuesto la siguiente metodología de Cobros y Pagos a comitentes por las operaciones realizadas:

A) INGRESO DE PESOS – PAGOS DE CLIENTES 1) Los Agentes Miembros sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los Agentes Miembros excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345. 2) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o cotitularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “para aplicar al pago de operaciones bursátiles”, debiendo asimismo indicarse la firma de Agente Miembro que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente. - 3) En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Agentes Miembros, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA. -

B) EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES 1) Los Agentes Miembros -por día y por cliente- no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los Agentes Miembros podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345. - 2) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar siempre librados a favor del cliente, ya sea: a la orden, o con cláusula no a la orden o cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva “orden de pago” las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA. -

Sin otro particular, saludo a Uds. Atentamente.

Jorge E. De Carli Gerente General

Circular BYMA N° 3546 Ref.: Ingresos y Egresos de Fondos Normas Complementarias

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de enero de 2017

Señores Agentes Miembros:

Cumplo en dirigirme a Uds. para poner en vuestro conocimiento que, con relación a la Circular N° 3545 de BYMA, se solicitará que a los efectos de su verificación, se incorporen a vuestras tareas administrativas las siguientes actividades:

A) INGRESO DE PESOS. PUNTO 2 Se deberá conservar en archivo ordenado por fecha de acreditación las copias de los cheques librados a favor del cliente con endoso completo, junto con el correspondiente talón de su boleta de depósito.

B) EGRESOS DE FONDOS. PUNTO 2 Se deberá conservar en archivo por fecha de emisión copias de los cheques entregados a comitentes, con expresa identificación de la Orden de Pago utilizada, constando en la misma las condiciones en que fueron emitidos dichos cheques. Información Adicional Transferencias Bancarias. Los Agentes Miembros, en su carácter de titulares de cuentas corrientes en bancos, deberán en todo momento, tener respaldo documental del titular o beneficiario de las transferencias bancarias acreditadas o debitadas.

Información suministrada por Bancos. Se deberán arbitrar las acciones que correspondan ante la entidad bancaria, para que a su solicitud o por su intermedio y a solicitud de BYMA, se obtengan copias de los cheques (librados o recibidos) y datos de transferencias electrónicas debitadas o acreditadas.

Verificación. Estos archivos y documentación deberán ser presentados en cualquier oportunidad que lo solicite BYMA o ante quienes éste designe.

Conservación. Los archivos de copias antes mencionados, vinculados a comprobantes propios de la actividad, tales como Recibos y Órdenes de Pago, deberán conservarse por los términos que el Código Civil y Comercial de la Nación regula para la documentación de respaldo de los registros contables.

Sin otro particular, saludo a Uds. Atentamente.

Jorge E. De Carli Gerente General

Firma Titular1/Apoderado:	Firma Titular2/Apoderado:	Firma Titular3/Apoderado:	Firma Titular4/Apoderado:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:

CIRCULAR BYMA N° 3524 / ANEXO

Normas e instructivos para la apertura de una cuenta comitente y realizar operaciones en el mercado de valores de buenos aires s.A. A través de los agentes y/o sociedades de bolsa que lo integran.

La presente reglamentación, tiene como finalidad facilitar a todas aquellas personas que quieran operar con las firmas de bolsa registradas en este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (en adelante Merval), el ejercicio de sus derechos y establecer sus obligaciones con relación a los intermediarios que operan en el mismo, con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de valores mobiliarios.

La aplicación de estas disposiciones como asimismo las existentes en los distintos plexos normativos, tiene como finalidad el compromiso de las firmas de bolsa de utilizarlas como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la relación e información suministrada a los comitentes y la excelencia de los servicios ofrecidos por los intermediarios.

Toda persona física o jurídica que tenga por finalidad abrir una cuenta comitente y operar en bolsa a través de la red de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa del Merval que lo integran, deberán tomar conocimiento de la presente reglamentación. Cada uno de los intermediarios que intervengan, deberán entregar una copia de la presente y él o los comitentes firmar de conformidad. Asimismo, entregarán copias de todas las disposiciones que esta reglamentación establezca.

En función de lo expuesto, los intermediarios y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores de las firmas de bolsa, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes de Bolsa y los representantes de las Sociedades de Bolsa, deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Las firmas de bolsa, deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de la actividad bursátil, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.** En el acto de apertura, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de este Merval, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.merval.sba.com.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.
- 2.** El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, las firmas de bolsa podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.
- 3.** El Agente y/o Sociedad de Bolsa podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 4.** El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en la calle 25 de Mayo 359 piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,30 a 18 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Dicha presentación tramitará conforme a los arts. 59 y sgtes. de la Ley 17.811, arts. 85 y sgtes. del Reglamento Operativo, Manual de Procedimiento de denuncias, todos ellos de este Mercado de Valores y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 5.** Las resoluciones que dicte el Merval con relación a las presentaciones o denuncias, serán comunicadas a los interesados, sin que ello implique la posibilidad de recurrir o cuestionar lo resuelto, en virtud de las facultades disciplinarias de esta Entidad.
- 6.** Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un intermediario deberán saber que, este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agente y/o Sociedad de Bolsa y Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función del Merval se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcance del art. 59 de la Ley 17.811.
- 7.** El Agente y/o Sociedad de Bolsa que proceda a la apertura de una cuenta comitente, deberá exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF).
- 8.** En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, le hará saber al comitente que, la apertura de la sub- cuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643. En el acto de la firma del presente instructivo, la firma de bolsa deberá entregar al comitente una copia de la circular de Caja de Valores S.A. N° 71.

9. Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.

10. La apertura de una cuenta comitente en una firma de bolsa implica autorizar al Agente y/o Sociedad de Bolsa a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de cualquier medio telefónico, fax o e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario, que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar sentado dicha modalidad mediante la integración del formulario "ad-hoc" que será entregado por la firma de bolsa.

11. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en las cuentas abiertas en las firmas de bolsa, deberán especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.

12. La normativa que regula la actividad y actuación de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, las constituyen la Ley 17.811; la Ley 20.643, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas específicas de la Comisión Nacional de Valores, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y Operativo, las Circulares y resoluciones del Directorio, todos ellos pertenecientes a esta Entidad. La normativa mencionada, se encuentra publicada en la página Web del Merval www.merval.sba.com.ar

13. Las firmas de bolsa deberán tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas. La firma de bolsa, deberá entregar una nota que contenga dicha información.

14. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente y/o Sociedad de Bolsa, deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa.

15. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente y/o Sociedad de Bolsa deberá extender el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos.

16. La documentación entregada por la firma de bolsa a su cliente, deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación a los mismos, conforme Circular nro. 3146 "Normas contables" de esta Entidad (prenumerados de imprenta o por sistema informático de registro, fecha, concepto, logo de la empresa, nombre y apellido del comitente y su código, cantidad de dinero o títulos en número y letras, etc. y todo otro elemento que acredite su autenticidad).

En prueba de conformidad de la recepción del presente y de la documentación que se menciona en el mismo, por parte del comitente, éste firma a continuación:

Firma Titular1/Apoderado:	Firma Titular2/Apoderado:	Firma Titular3/Apoderado:	Firma Titular4/Apoderado:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:

Declaración jurada de licitud y origen de fondos / Parte 1

(Debe completarse una por cada Titular/Apoderado/Representante Legal)

El COMITENTE manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados, valores, fondos, bienes o instrumentos en general objeto de custodia o transferencia por parte del AGENTE, no tienen ni tendrán vinculación directa ni indirecta con los delitos de lavado de activos tipificados en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, ni con ningún delito cometido en el exterior o dentro del país vinculado directa o indirectamente con el narcotráfico, terrorismo, contrabando, tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o materiales destinados a su producción, tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos, tráfico ilícito de hombres, mujeres o niños, extorsión, secuestro, proxenetismo, tráfico ilícito de sustancias nucleares, tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos, crimen de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

El AGENTE se reserva el derecho de solicitar al COMITENTE información relacionada con los fondos o valores aportados a la cuenta, así como relacionada con la obtención y/o tenencia de los valores y títulos objeto de custodia y/o de transferencia, a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley N° 25.246 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.

El Cliente se obliga a suministrar a su costo y de inmediato toda información adicional que sea requerida por parte del AGENTE, de conformidad con lo antes indicado.

Asimismo, el COMITENTE declara bajo juramento que la información consignada en este instrumento resulta exacta y que los fondos y valores aplicados a la realización de operaciones que se realizan son provenientes de actividades lícitas y se corresponden con el origen indicado a continuación.

Ingresos mensuales promedio	
Fondos promedio mensuales que destinará a inversión	
Patrimonio total aproximado	
¿Posee dinero en efectivo o saldo en cuenta bancarias? Especifique importes, monedas, instituciones	
¿Posee dinero títulos valores en otros Agentes? Especifique tenencia valorizada, instituciones	
¿Tuvo Usted un ingreso ocasional o excepcional durante el último año? Especifique el origen (Ej. Venta de mueble / inmueble, herencia, indemnización, bonificación, donación)	
¿Trabaja bajo relación de dependencia?	

En caso positivo complete el siguiente cuadro:

Nombre de la empresa	
Calle, ciudad, provincia/estado, CP, país de la empresa	
Actividad de la empresa, describa la naturaleza del negocio	
Cargo que ocupa	
¿Es Usted jubilado?	
¿Es Usted Comerciante o Profesional?	
En caso positivo complete el siguiente cuadro:	
Rubro o Título profesional	
Producto o servicio que ofrece	
¿Ejerce su actividad fuera del país? Especifique en cuál/es	
Observaciones:	

Declaración jurada de licitud y origen de fondos / Parte 2

(Debe completarse una por cada Titular/Apoderado/Representante Legal)

¿Tiene fuentes de ingresos adicionales?

Especifique qué porcentaje de su ingreso anual representa y aporte una descripción.

Fuente de ingreso	% Ingreso anual	Descripción	Fuente de Ingreso	% Ingreso anual	Descripción
Consultoría			Alquiler		
Discapacidad			Indemnización		
Herencia			Cónyuge		
Intereses			Negociación e Inversiones		
Otros			Desempleo		
Propiedades Inmobiliarias			Pensión / Jubilación		

Fecha	Firma y Aclaración Titular/Apoderado

(Debe completarse una por cada Titular/Apoderado/Representante Legal)

Cartera Propia	SI	NO
-----------------------	----	----

Concepto de Cartera Propia: El concepto de Cartera Propia del Artículo 6º, Sección III, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV 2013, sus modificatorias y complementarias, comprende a las operaciones realizadas por el Agente, para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, fiscalización, gerentes, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de estos por consanguinidad, en línea recta y colateral hasta el Segundo grado inclusive; por afinidad en línea recta y colateral hasta el Segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.

Concepto de Terceros: Comprende las operaciones que no están alcanzadas por el concepto de Cartera Propia.

Inversor Calificado	SI	NO
----------------------------	----	----

Concepto de Inversor Calificado: **a)** El Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, entidades autárquicas, sociedades del estado y empresas del estado. **b)** Organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público. **c)** Fondos fiduciarios públicos. **d)** La ANSES y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. **e)** Cajas previsionales. **f)** Entidades financieras públicas y privadas. **g)** Fondos Comunes de Inversión. **h)** Fideicomisos financieros con oferta pública. **i)** Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo. **j)** Sociedades de Garantía Recíproca. **k)** Personas jurídicas registradas como agentes, cuando actúen por cuenta propia. **l)** Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos. **m)** Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UVA 350.000. **n)** Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Sujeto Obligado UIF (En caso afirmativo, adjuntar constancia/s de inscripción)	SI	NO
--	----	----

Concepto de Sujetos Obligados: **1.** Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias. **2.** Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. **3.** Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. **4.** Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. **5.** Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales. **6.** Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves. **7.** Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas. **8.** Las empresas aseguradoras. **9.** Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra. **10.** Las empresas dedicadas al transporte de caudales. **11.** Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete. **12.** Los escribanos públicos. **13.** Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315. **14.** Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias). **15.** Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; **16.** Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; **17.** Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; **18.** Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; **19.** Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; **20.** Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente; **21.** Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós. **22.** Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. **23.** Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Fecha	Firma y Aclaración Titular/Apoderado

Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente

(Debe completarse una por cada Titular/Apoderado/Representante Legal)

Fecha	
--------------	--

El/la (1) que suscribe:.....(2)
 declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Tipo y N° de Documento	
País y Autoridad de Emisión	
Carácter Invocado (4)	
CUIT/CUIL/CDI (1) N°	

El cliente toma conocimiento de la nómina de PEP expuesta a continuación.

Firma Titular / Apoderado:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Aclaración:

Observaciones:

1. Tachar lo que no corresponda.
2. Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.
3. Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
4. Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nomina de personas politicamente expuestas. Resolución uif n° 134/2018

Artículo 1°.- Personas expuestas politicamente extranjeras.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

Artículo 2°.- Personas expuestas politicamente nacionales.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

Artículo 3°.- Personas expuestas politicamente provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

- m.** Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n.** Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o.** Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

Artículo 4º.- Otras personas expuestas políticamente.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a.** Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b.** Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
- c.** Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d.** Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.

Artículo 5º.- Personas expuestas políticamente por cercanía o afinidad.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a.** Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b.** Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c.** Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d.** Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e.** Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Declaración Jurada Fiscal

(Debe completarse una por cada Titular/Apoderado/Representante Legal)

OCDE

A los efectos del intercambio automático de información relativo a cuentas financieras (Common Reporting Standard) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económico (OCDE), y la Resolución General N° 4056/17 de la AFIP, quien suscribe declara (2) tener residencia fiscal en el (los) país (es) detallado(s) a continuación:

País de residencia fiscal 1	País de residencia fiscal 2	País de residencia fiscal 3
N° identificación Tributaria –NIT-1 (1)	N° identificación Tributaria – NIT-2 (1)	N° identificación Tributaria – NIT-3 (1)

(1) En caso de tener residencia fiscal en Argentina, ingrese CUIT / CUIL. Para residencia fiscal norteamericana, ingrese Social Security Number. Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique (NIF, RUT, etc.). (2) La declaración se efectúa bajo las condiciones legales informadas al comienzo del Formulario de Apertura, respecto del presente régimen de intercambio de información. Por favor detalle los países en los que tiene ciudadanía completa –no residencia temporal o permanente-, iniciando por su país de ciudadanía primario:

Fecha	Firma y Aclaración Titular/Apoderado

Declaración Jurada Fiscal

(Debe completarse una por cada Titular/Apoderado/Representante Legal)

FATCA

Quien suscribe, declara que: (Seleccionar solo una de las siguientes opciones)

(marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que **NO es una persona estadounidense** (3) a los efectos de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras -FATCA (por sus siglas en inglés) y que no está actuando en nombre y representación de una persona estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los E.E.U.U. Si la su situación impositiva del Cliente se modifica y se convierte en ciudadano o residente de los E.E.U.U. deberá notificar a Proficio Investment S.A de este hecho en un plazo no mayor a 30 días desde producido.

(marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que **SI es una persona estadounidense** (3) a los efectos indicados en el apartado A precedente, adjuntando el Formulario W-9 correctamente completado. En tal contexto, presta consentimiento y autoriza expresamente a Proficio Investment S.A., en los términos de los artículos 5, 6 y concordantes de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 de la República Argentina; sus Decreto Reglamentario N° 1558/2001; y el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 de la República Argentina, para que proporcione al IRS información personal y/o respecto a los saldos, tenencias y operaciones de la Cuenta. Asimismo, reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil previsto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 ni por la protección a la información personal de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a Proficio Investment en su condición de institución financiera extranjera participante. También autoriza a Proficio Investment a retener un 30% sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en la Cuenta, en el caso de que no suministrase a Proficio Investment la información que le sea requerida para documentar su condición de Persona Estadounidenses. Asimismo, reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Por último, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Nota: Si es una Persona Estadounidense deberá firmar el FormW-9 del IRS.

El COMITENTE autoriza al AGENTE a retener los montos que la ley obligue, sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en la cuenta comitente, en el caso que el COMITENTE no suministre al AGENTE la información que le sea requerida para documentar la condición de Persona Estadounidense (US Person), comprendiendo que ante tal retención podría ser sujeto pasible de sanciones por parte de AFIP u otra autoridad competente, no teniendo nada que reclamar en tal caso Al AGENTE, sus accionistas, directores o funcionarios.

ID Contribuyente en E.E.U.U. – Social Security Number –SSN- (solo para personas consideradas estadounidenses):

SSN																						
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fecha	Firma y Aclaración Titular/Apoderado